



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00985.4/2023

RECLAMANTE:



RECLAMADO :



En Madrid, a 30 de mayo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[Redacted], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[Redacted], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[Redacted] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de la penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia, del que sólo quedaban 3 días para cumplirlo cuando portó los servicios.

La **empresa reclamada** aporta escrito alegando que *"en referencia al cargo por permanencia reclamado hemos verificado que, con fecha 15 de noviembre de 2021 D. [Redacted] acepta una oferta comercial para el paquete [Redacted] ([Redacted]) con una cuota promocionada de 37,50€ (impuestos incluidos) hasta el 1 de diciembre de 2022 con permanencia hasta la misma fecha. En relación a la grabación que le hemos remitido el día 24 de febrero, le informamos que la contraseña para poder escucharla es su número de expediente. En cuanto al importe de penalización, debemos informar al Sr. [Redacted] que este es directamente proporcional al beneficio obtenido, es decir, cuanto mayor haya sido el beneficio, mayor importe de penalización. Dado lo expuesto y teniendo en cuenta que D. [Redacted] portó sus líneas a otro operador el 28 de noviembre de 2022, no procede recálculo de factura, siendo esta correcta en todos sus puntos."*

La **parte reclamante** contesta por escrito *"asumimos que la baja se produjo dos días antes de finalizar el compromiso de permanencia, aunque no éramos conscientes puesto que obviamente hubiésemos esperado dos días para formalizar un nuevo contrato. reclamamos como injusto el*

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

cargo excesivo por la penalización. Si bien es cierto que podría argumentarse que el beneficio para el interesado es mayor al haberse extendido durante casi un año la reducción mensual, también lo es el beneficio para la empresa. Lo que pierde la empresa [REDACTED] por la baja solo dos días antes de cumplir el contrato no es comparable con una penalización tan excesiva para el interesado. Solicitamos que se tenga en cuenta la condición de pensionista del interesado, con lo que el esfuerzo para hacer frente a este pago es muy importante. En la factura del expediente emitida el 1/12/2022 se refleja el importe de la penalización: 366,02 +21 %iva"

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La **parte reclamada** aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, manifestando que *"una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el Sr. [REDACTED], nos comunicamos en referencia al cargo emitido en la factura de fecha 1 de diciembre de 2022 en concepto a penalización descuento con permanencia. En referencia a lo anterior, le informamos que hemos procedido a emitir un abono por importe de 442,88 € (impuestos indirectos incluidos) el cual será ingresado próximamente en la cuenta bancaria en la que D. [REDACTED] presentaba domiciliados los pagos [REDACTED]"*

La **parte reclamante** no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir **LAUDO CONCILIATORIO** habiendo resuelto el conflicto entre las partes de manera que la empresa reclamada accede a la pretensión formulada por la parte reclamante emitiendo un abono de 442,88 €, importe que abona mediante transferencia bancaria, y no habiendo formulado la parte reclamante ninguna otra pretensión.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, **salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Madrid, 30 de mayo de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

